



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9334/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 09 de marzo de 2024.

**MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas,
Cuernavaca, Morelos C.P 62050.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el seis de marzo de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1273/2023 del cinco de marzo de dos mil veintitrés, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

1. *¿La Unidad Técnica de la Fiscalización ya puso a disposición del partido, coalición, aspirante o candidatura independiente los resultados mediante los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones a que haya hecho lugar?*
2. *¿Ya se emitieron los resultados del monitoreo respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes?*
3. *Toda vez que en los Lineamientos que fueron emitidos en el acuerdo CF/010/2023 no se contempla ¿Cuál es el seguimiento que este OPLE debe de dar a la base de datos del monitoreo de espectaculares y demás propaganda localizada?*
4. *¿Cuál es la finalidad de realizar un monitoreo por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización y para qué sirve?*

"(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en adelante IMPEPAC), solicita se le informe si a los sujetos obligados les fue otorgada su garantía de audiencia respecto a los errores y omisiones detectados en su informe de precampaña o apoyo ciudadano, así como también solicita conocer, si ya se emitió información de los resultados de los monitoreos, su objetivo y la participación del OPLE en el seguimiento a la base de datos del sistema de monitoreo.

II. Marco normativo

Los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9334/2024

Asunto. - Se responde consulta.

de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, en los artículos 196, numeral 1, 428, numeral 1, inciso d), y 430 de la LGIPE, se establece que la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes; así como candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos sujetos obligados.

De esta manera, el artículo 227, numeral 1 de la LGIPE, define a la precampaña electoral como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, corresponde al INE.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Además, el artículo 80, incisos c) y d) de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de precampaña y campaña de los partidos políticos.

El artículo 378 de la LGIPE determina que el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente, además que los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de Ley.

Es así que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación razonó en los recursos SUP-RAP-108/2021, SUP-RAP109/2021, SUP-JDC-630/2021, SUP-JDC-650/2021 Y SUP-JDC-751/2021, ACUMULADOS; que es “deber de todo precandidato —con independencia de la denominación que se le dé al interior del partido político— rendir el informe correspondiente, así como registrar en tiempo real y, en algunos casos, con la antelación prevista, los eventos, ingreso y erogaciones, para que la autoridad fiscalizadora, pueda ejercer sus facultades de comprobación.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9334/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Por cuanto hace al monitoreo de espectaculares el artículo 319 numerales 1 y 3 del RF, establecen que la Comisión de Fiscalización (en adelante la CF), a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de espectaculares panorámicos colocados en la vía pública con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, tendentes a obtener el voto.

De igual manera, el artículo 320 numerales 1 y 3 del RF señala que a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en propaganda en vía pública distinta a los espectaculares, tales como buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendentes a obtener el voto.

Bajo esa tesitura, el artículo 319, numeral 6, en relación con el artículo 320, numeral 6 del RF, indican que los citados monitoreos se realizarán en las principales calles y avenidas de los distritos de mayor urbanidad. Para tales efectos, el monitoreo, deberá realizarse en las principales plazas de los distritos determinados por la CF, así como en aquellas localidades en las que los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas observen mayor nivel de concentración de propaganda durante precampaña y campaña.

A su vez, mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la CF aprobó el acuerdo CF/10/2023 por el que se establecen los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

Para el caso que nos ocupa, el anexo 3 referente a los Lineamientos que establecen la metodología para la realización de monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública que promuevan a precandidaturas, personas aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes durante las precampañas, periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía y campañas, de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos electorales extraordinarios que pudieran derivar de estos (en adelante Lineamientos para realización de monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública)

Finalmente, es importante mencionar que el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG502/2023 por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

III. Caso concreto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9334/2024

Asunto. - Se responde consulta.

De acuerdo con el marco legal aplicable, se estima que los aspirantes, candidaturas independientes, precandidatos, candidatos postulados por los partidos políticos o coalición, candidaturas comunes y los partidos políticos tienen la responsabilidad de rendición de cuentas; por lo tanto, la presentación y revisión de los informes de precampaña se realizara de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la LGPP, en el RF y en el Manual General de Contabilidad.

Dicho lo anterior, respecto a la **primera y segunda interrogante**, referente a la notificación del oficio de errores y omisiones a los sujetos obligados y sobre los resultados de los monitoreos realizados en la revisión de informes; esta autoridad informa que el veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, se notificaron a los partidos políticos, los oficios de errores y omisiones en el estado de Morelos, en los cuales se observaron los hallazgos detectados en el periodo de precampaña de los monitoreos en la vía pública, de igual forma el nueve de febrero de dos mil veinticuatro se notificaron los oficios de errores y omisiones, a los aspirantes a una candidatura independiente.

Mientras que, los resultados del monitoreo de espectaculares y de propaganda en vía la pública son emitidos, de conformidad con el artículo 405, inciso a), fracción VI del RF.

“(...)

Información pública

- a) *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y sin que medie petición de parte, se establece que la siguiente información deberá hacerse del conocimiento público, independientemente de que la Comisión no hubiese emitido el Dictamen Consolidado o que el Consejo General no hubiese aprobado la Resolución correspondiente; a través de la página de Internet del Instituto:*

(...)

VI. La base de datos del resultado del monitoreo de espectaculares, de propaganda en vía pública, de diarios, revistas y otros medios impresos, así como el resultado de las visitas de verificación. Esta información se organizará por periodos de treinta días y sólo una vez vencido ese plazo, y transcurridos cinco días adicionales, se deberá publicar de forma electrónica en la página del Instituto

(...)”

Ahora bien, por cuanto hace al **tercer cuestionamiento**, relativo a las actividades que el IMPEPAC deberá realizar para el seguimiento de los monitoreos de espectaculares y propaganda en vía pública, esta autoridad señala que de conformidad con los Lineamientos para la realización de monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública aprobados mediante acuerdo CF/010/2023, no se encuentra prevista actividad alguna reservada a los Organismos Públicos Locales.

No obstante, cabe destacar que los artículos 319 numeral 6 y 320 numeral 6 del RF, indican que los monitoreos de espectaculares y de propaganda se realizarán en las principales calles y avenidas en los distritos de mayor urbanidad, para tales efectos, el monitoreo, deberá realizarse en las principales plazas de los distritos determinados por la Comisión, así como en aquellas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9334/2024

Asunto. - Se responde consulta.

localidades en las que los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas **observen** mayor nivel de concentración de propaganda durante precampaña y campaña.

Finalmente, por cuanto hace a la **última interrogante** concerniente al objeto y finalidad de los monitoreos a espectaculares y a la propaganda en vía pública, se informa que los monitoreos y visitas de verificación permiten recopilar información que puede representar ingresos y gastos de los sujetos obligados. Durante los monitoreos, se realiza un seguimiento de la propaganda y publicidad, relevantes para la fiscalización. Estos monitoreos pueden realizarse a través de diversos medios, como la revisión de medios de comunicación, redes sociales, páginas web y de los recorridos para localizar propaganda en la vía pública.

Toda aquella información de la que se allegue la UTF, a través de sus diferentes áreas y herramientas tecnológicas, es procesada y valorada para que, en caso de que se identifique alguna irregularidad, esta sea incorporada en los oficios de errores y omisiones que se notificarán a los sujetos y personas obligadas durante los periodos de revisión según corresponda.¹

Aunado a lo anterior, el artículo 1 del Anexo 3 del Acuerdo CF/010/2023, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Con el propósito de transparentar los gastos efectuados por los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, durante los PEFyLC, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso, respecto a la propaganda electoral que publiquen y, posteriormente, contrastarlos contra los reportados en los informes correspondientes, se realizará una inspección física de propaganda electoral.”

Para robustecer lo citado, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el SUP-RAP-86/2007 ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes de precampaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) como un instrumento de medición que permite a la autoridad fiscalizadora electoral recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los sujetos obligados en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como colocación de

¹ Acuerdo CF/010/2023 consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152970>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9334/2024

Asunto. - Se responde consulta.

espectaculares y propaganda en la vía pública, se encuentra regulada en los artículos 318, 319 y 320 del RF.

En efecto, el SIMEI contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las precampañas; ya que permite a la UTF cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los sujetos obligados bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

De lo anteriormente descrito, se emiten las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que el **veintiuno de enero del dos mil veinticuatro se notificaron a los partidos políticos** los oficios de errores y omisiones; así también, el **nueve de febrero de dos mil veinticuatro se notificaron a los aspirantes a una candidatura independiente**, los oficios de errores y omisiones, en ambos casos, se observaron los hallazgos detectados en los monitoreos en la vía pública.
- Que los resultados del monitoreo de espectaculares, de propaganda, de diarios, revistas y otros medios impresos, se hace de conocimiento público en la página del INE.
- Que de conformidad con el Anexo 3 del Acuerdo **CF/010/2023**, no se encuentra prevista actividad alguna de seguimiento, reservada a los Organismos Públicos Locales.
- Los monitoreos a espectaculares y la propaganda en vía pública; son aquellas actividades de **inspección física de propaganda exhibida**, gestionadas por la UTF y que permiten recopilar información con el propósito de transparentar los gastos de los sujetos obligados.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores. Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Marbel Juárez Zacapa Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

